

SECRETARÍA. Montería, Abril nueve (9) de Dos Mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso en el cual se fijó como fecha para celebrar la audiencia de que trata el canon 372 del C.G.P., el día 10 de abril de 2024 a las 09:30AM, y en el cual se hace necesario disponer su aplazamiento en atención a que el día de mañana la titular del despacho se encuentra de permiso concedido por el honorable tribunal superior del distritito judicial de Montería y que por la premura de la vicisitud presentada, no es posible estudiar ni desarrollar la audiencia en mención. Provea,

La Secretaria,

SILVIA JADITH BERTEL MERLANO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, abril nueve (9) de Dos Mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NI. 900.378.008 |
| DEMANDADOS | JOSE BERNARDO HERRERA RIVERO C.C. 3.599.087 |
| RADICADO | 23-001-31-03-003-2012-00322-00 |
| ASUNTO | AUTO APLAZA AUDIENCIA DE REMATE |
| AUTO N° | (#) |

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verifica que efectivamente no es posible llevar a cabo la audiencia de que trata el canon 452 del C.G.P., programada para el día 10 de abril de 2019 a las 10:00AM.

Así las cosas, teniendo en cuenta la situación expuesta, es conveniente y necesario aplazar la audiencia programada en el presente juicio, de manera que ejecutoriada la presente providencia, se fije una nueva fecha para el efecto.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aplazar la celebración de la audiencia de que trata el artículo 452 del C.G.P., programada para el día 10 de abril de 2024 a las 09:30AM en atención a las razones previstas en el capítulo motivo de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
EL JUEZ (E)**

Firmado Por:
Yamil David Mendoza Arana
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 03 Escritural
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d5f4c3c22179ba8d1b38d9a5a0813a961c862522e8bdc665ec2ce056d33f63**

Documento generado en 09/04/2024 04:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>